

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 17 de Julio último, por el que se aprobó el reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos, se han elevado numerosas instancias y reclamaciones de dichas Corporaciones, de las Cámaras de Comercio y de entidades y funcionarios pertenecientes á las primeras, en súplica de reformas en el indicado reglamento, que si bien no afectan á lo más esencial de lo preceptuado en el mismo, se relacionan con detalles de relativa importancia, consignados en algunos de sus artículos.

Se refieren las peticiones de las Cámaras de Comercio á la disminución del número de sus Vocales en las Juntas de puertos, que estando representadas por cinco de sus individuos, con sujeción al reglamento de 11 de Enero de 1901, se han reducido á tres en el último, en los puertos donde existan aquellos organismos; y á dos en donde éstos no existan, en lugar de los que se preceptuaba en el anterior. Las Cámaras de Comercio, por su composición y por sus funciones, así como por los intereses que representan, las hacen acreedoras á figurar de modo especial en las Juntas de Obras de puertos, de suerte que su gestión y legítima influencia en éstas, ya que no sean parte principal en ellas, pondere y equilibre las representaciones de las demás entidades que han de pertenecer á dichos Centros. Son, pues, atendibles las razones en que se apoyan las enunciadas solicitudes y debe restablecerse en las Juntas de puertos la representación numérica que anteriormente tenían las Cámaras de Comercio en dichos organismos.

Otro de los artículos que deben ser reformados en el nuevo reglamento, es el relativo á la adjudicación de las

obras y servicios que por medio de público concurso ejecuten ó adquieran las Juntas de puertos. Pueden ser, y generalmente son, dichos concursos de gran importancia y trascendencia por la calidad de las obras y servicios correspondientes, y facultándose en dicho sistema á la Administración para elegir de las proposiciones que se presenten la que mejor conceptúe satisface á las condiciones impuestas en cada caso y aun á rechazar todas ellas, debe honestarse tal libertad con la mayor importancia de los centros que las informen y que decidan de la adjudicación del servicio. Por ello se establecieron reglas precisas para tales casos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883; y dichas reglas deben prevalecer en lo sucesivo.

Entre las varias instancias antes citadas, existen las de funcionarios de todas las clases, pertenecientes á dichas Juntas, para que no se altere la relativa estabilidad que antes existía para dichos empleados. La obligada permanencia en los empleos de los que no poseen especiales condiciones para su obtención, si bien privan de libertad en la separación, que debe corresponder á la que existió para su nombramiento, es, sin embargo, prenda de aplicación y de celo en el desempeño de sus cargos y de mejora en el servicio, que de seguro no habría de obtenerse con la variabilidad del personal, probable y correspondiente á la de las Juntas.

Las funciones encargadas á los empleados deben, por tanto, hallarse garantizadas con la de la seguridad en las mismas, debiendo preceder á la separación ó cesantía la de formación del expediente que corresponda.

Por último, la Junta de Obras del puerto de Barcelona y la Cámara de Comercio de dicha localidad, en vista del reglamento de 17 de Julio en el que no aparece confirmada la especialidad del que ha regido para la primera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1899, y declarado en vigor por el art. 58 del general de 11 de Enero de 1901, solicitan la permanencia de su especial organización y que esto se declare para lo sucesivo, así como el aumento de dos Vocales de la Cámara de Comercio en su representación en la Junta del puerto.

Las particulares circunstancias que en el puerto de Barcelona concurren, y que le fueron reconocidas al dictar-

se el citado Decreto de 1899, acordado en Consejo de Ministros; el Real decreto de 8 de Junio de 1900, también de acuerdo con el indicado Consejo, por el que se ampliaron las facultades de la Junta, facilitando su gestión respecto á los transportes y tarifas en las vías del puerto, y para la formación de particulares reglamentos; el artículo antes citado del reglamento general aprobado para dichos organismos en 1901, por el que se confirmó dicha especialidad, después de oído el Consejo de Estado; y las existencias de diferentes Centros de aquella capital, distintos de los que en otros existen, que deben concurrir á la constitución de la Junta de Obras de aquel puerto, así como la conveniencia de que formen parte de ellas mayor número de representantes del Comercio que los que actualmente cuenta; y de la Liga Marítima Española, que lo ha solicitado á semejanza de lo mandado para las demás Juntas de puertos, constituyen razones legales y de conveniencia para la mejor gestión de aquellas obras y servicios, que valoran y aconsejan el atender á las mencionadas instancias, decretando vigente para la Junta del puerto de Barcelona el reglamento aprobado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1899, sin que esto impida la aplicación de los demás preceptos del general vigente para todas las Juntas de puertos; disponiéndose sean tres los Vocales que en dicho Centro representen á la Cámara de Comercio, y que asimismo asista á dicho organismo la representación de la Liga Marítima Española.

Las enunciadas modificaciones en el reglamento para el régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado en Julio último, no alteran en lo más esencial, como antes se expone, los preceptos del mismo, que, por regla general, son los del aprobado en 11 de Enero de 1901; y continuando en vigor las demás prescripciones del nuevo reglamento, interin la experiencia no aconsejase su variación en bien del servicio, bastará que se puntualicen las indicadas en los respectivos artículos, para que las Corporaciones que en nombre y representación del Estado dirigen y administran las obras y servicios de los puertos del mismo, cuenten con las nuevas reglas que mejor se han considerado para su organización y régimen.

Por lo expuesto, el Ministro que

suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en disponer:

Que en el reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por el Real decreto de 17 de Julio último, se hagan las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se restablece la composición de las Juntas de Obras de puertos, determinada para el número y clase de sus Vocales electivos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento aprobado por el Real decreto de 11 de Enero de 1901, agregando el representante de las Sociedades obreras, en el caso á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º del reglamento de 17 de Julio de este año.

Art. 2.º La adjudicación de las obras y servicios que se realicen en público concurso por las Juntas de puertos, se ajustará á lo dispuesto para estos casos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, sustituyéndose por esta prescripción la del párrafo tercero del art. 28 del reglamento últimamente aprobado.

Art. 3.º La separación del personal que nombre la Comisión ejecutiva de las Juntas de Obras de puertos, no siendo por supresión de plaza, se hará mediante formación de expediente, modificándose en este sentido lo prescrito en el caso 3.º del art. 39 del citado reglamento.

Art. 4.º Continuará vigente la organización y facultades de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, con sujeción al reglamento aprobado para dicha Corporación por Real decreto de 23 de Mayo de 1899 y á lo dispuesto en el de 8 de Junio de 1900; representando á la Cámara de Comercio, en la misma, tres Vocales de las clases respectivas de la industria, del comercio y de la navegación pertenecientes á dicho Centro, y aumentándose otro Vocal delegado de la Liga Marítima Española. Se aplicará para

todos los demás preceptos que no figuran en dicho reglamento los que se hallan aprobados en el general, á todas las Juntas de puertos, y que puedan serles aplicables.

Art. 5.º Con las antedichas modificaciones continuará vigente lo mandado en las demás prescripciones del reglamento para el régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por el Real decreto de 17 de Julio del corriente año.

Art. 6.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones de detalle que conceptúe procedentes para la aplicación del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3293

Sección 3.ª—Reemplazos

ANUNCIO

El Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Vizcaya, número 51, participa á este Gobierno que hallándose próximo á terminarse los trabajos de ajuste de los individuos de tropa que fueron de aquel Batallón, y existiendo algunos de dichos individuos que no han solicitado sus alcances, se hace público por medio de este *Boletín oficial* al objeto de que llegue á conocimiento de los interesados que no los hubieren reclamado, para que lo verifiquen y puedan abonárseles cuando por turno les corresponda.

Tarragona 6 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 3294

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

La Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, constructora del de Samper á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855, desea continuar el amojonamiento de la última expresada línea en la parte comprendida en el término municipal de Reus.

Y teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de la citada instrucción, he acordado señalar el día 22 del corriente para dar principio á la operación, haciéndolo público por el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Alcalde y por su conducto al de los propietarios interesados, cuya nómina es adjunta á este edicto, á quienes se hará saber de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, dándome parte de haberlo realizado y concurriendo él en su día al acto con el Síndico del Ayuntamiento, los referidos propietarios colindantes, el Ingeniero del Gobierno y el representante de la Compañía.

Tarragona 5 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Artículo del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Artículo 39. Para las notificaciones á que se refieren los diversos artículos del presente capítulo regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieren en los pueblos en

cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificación hecha á sus personas ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algún interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes suyos debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos á fin de que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designación, que no será menor de ocho días ni excederá de veinte; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciese, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Relación de los propietarios interesados en el amojonamiento, con expresión de sus residencias.

Nómina de los propietarios de terrenos en el término municipal de Reus, limítrofes con el ferrocarril de Samper á Roda.

Núm. de orden	Nombres y apellidos y residencia
1	Juan Pamies Hortonedá, Maspujols.
2	Francisco Javier Grau, id.
3	Esteban Catalá, id.
4	Antonia Salvat, id.
5	Francisco Hernández, Reus.
6	Francisco Sans, Maspujols.
7	María Ferré, Reus.
8	Antonio Caballé, id.
9	Josefa Soler, id.
10	Juan Mariné, id.
11	Viuda de Antonio Ferrater, id.
12	Pedro Mestres, id.
13	Herederos de José Busquets, id.
14	Melitó Verges, id.
15	Silvina, Teresa y Francisco, id.
16	Francisco Bové, id.
17	Magdalena Artés, Viuda de Sagimón, id.
18	Pablo Font, id.
19	José Mallorquí, id.
20	María Ferrer, id.
21	María Clariana, id.
22	Victoriano Agustí, id.
23	Dolores Bas, Tarragona.
24	José Cauals, Reus.
25	Salvador Güell, id.
26	José Nolla, id.
27	Eudaldo Calbet, id.
28	Amalia Benet y Martorell, id.
29	José Sagimón, id.
30	Sociedad de Euterpe, id.
31	Federico Gomis, id.
32	Leopoldo Suqué, id.
33	Pablo Valls.
34	Isabel Boule, id.
35	Pedro Mercader, id.
36	Antonio Baiges, id.
37	Francisco Salvador (antes Vidal), idem.
38	Manuel Malet (antes Ceferino Vidal), id.
39	Emilio Masó (antes Morera), id.
40	Tomás Jordi Espinós, id.
41	Herederos de Pedro Bové, Barcelona.
42	José Biarnau, Reus.
43	Pedro Soliguer y Viuda Sagrañes (antes Ricart), id.

48 Manuel Bielsa, Reus.

49) Antonio Pujol, id.

50) Concepción Pujol, id.

51) Ramón Rubinosa, id.

52) Pedro Font, id.

53) Pablo Abelló, id.

54) Herederos de Esteban Llunes, id.

55) Juan Carpa (antes Mercedes Ferrer), id.

56) Viuda de José Pallejá, id.

57) Plácido Figueras, id.

58) Angela Piñol, id.

59) Pedro Valduvi, id.

60) Cándido Voltas, id.

61) José Torrens, id.

62) Viuda de José Domenech, id.

63) Elvira Sans, id.

64) Miguel Barbará, id.

65) Pedro Roig y José Font, id.

66) Miguel Alimbau, id.

67) Juan Torroja, id.

68) Juan Farré, id.

69) José Caixés, id.

70) Francisco Boada, id.

71) Isabel Briansó, id.

72) Julio Llovet, id.

73) Antonio Pey, id.

74) Antonio Guin, id.

75) Esteban Sevé, id.

76) Pedro Marca, id.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3295

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Nombrados por Real orden de 26 de Septiembre último Inspectores de Hacienda de esta provincia los señores D. Antonio Montalván y Lora, D. Enrique Ripoll y D. León Monterde Sánchez, los cuales se han posesionado del referido cargo, se hace saber para conocimiento del público y de las Autoridades de todos los órdenes á los fines del art. 24 del reglamento de la Inspección, fecha 15 de Septiembre citado.

Al propio tiempo y habiendo cesado en igual cargo el 30 del referido mes los Sres. D. Adolfo Fernández y Don Alejandro Beltrán, se hace igualmente público á los fines consiguientes.

Tarragona 5 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

Núm. 3296

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestres de 1903.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Recaudador de Hacienda para hacer efectivos los débitos á favor de la misma, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Carreras Aragonés, en ignorado paradero, vecino de Falset, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Carreras Aragonés sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre próximo y hora de las nueve, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos 160.25 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal, llamada «Barboix», 440 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Falset 30 de Septiembre de 1903.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 3297

EDICTO

Impuesto de consumos, guardería rural y reparación y conservación de caminos vecinales.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1902.

Don Manuel Menach Marsá, Agente Recaudador, Auxiliar de los arbitrios municipales en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Febrero del año actual dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al

Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Francisco Accensi Farnós, José Accensi Querol, etc., with corresponding values.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Salvador Franquet Pons, José Gasol Porcal, etc., with corresponding values.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like José Vidal Mas, Juan Vidal, Gaspar Vila Roig, etc., with corresponding values.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Núm. 3298 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

No habiendo producido resultado alguno la primera y segunda subasta de arriendo con venta libre para cubrir el cupo de consumos del próximo año 1904, en conformidad al anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 213, se recuerda por el presente que el día 13 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta con venta exclusiva respecto las especies que componen el grupo de líquidos y separadamente el de carnes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, importando el cupo con sus recargos, el de líquidos incluso alcoholes y licores 6.713'56 pesetas y el de carnes 1.905'70 pesetas.

Torredembarra 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 3299 Don Juan Vallverdú Rius, Alcalde constitucional de Montreal.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1908, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.564'59 pesetas anuales, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montreal 29 de Septiembre de 1903.—Juan Vallverdú.

Núm. 3300 Don Blas Cabré Vilalta, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín

oficial de la provincia, bajo el tipo de 3.989'76 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.950'24 pesetas, el de sal 392'50 pesetas y el de carnes 526'88 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Gratallops 23 de Septiembre de 1903.—Blas Cabré.

Núm. 3301 Don Faustino Barceló y Llobet, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 22.028'36 pesetas anuales.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que

tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6.826'34 pesetas, el de sal 1.851'43 pesetas y el de carnes 4.437'15 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Riera 20 de Septiembre de 1903.—
Juan Recasens.

Núm. 3303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta población con el haber anual de 316 pesetas, los que deseen solicitarlo podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial*. Se advierte que para desempeñar el expresado cargo es indispensable presentar la fianza de 2.000 pesetas.

Perelló 28 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde accidental, Domingo Callau.

Núm. 3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1904, se hallará expuesto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean procedentes.

Ascó 28 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, José Biarnés.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año 1904, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, dentro cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

La Galera 26 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Francisco Verge.

Núm. 3306

Hallándose terminada la lista cobratoria del padrón de los edificios y solares existentes en este término municipal, formada para el próximo año 1904, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, dentro cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Galera 26 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Francisco Verge.

Núm. 3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

La matrícula industrial de este término para 1904, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días para su examen é impugnación.

Vilella alta 28 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Juan Sentís.

Núm. 3308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Formada la matrícula de contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada y producirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Aldover 29 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 3309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones á que haya lugar.

Mas de Barberáns 28 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, José Subirats.

Núm. 3310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pauls

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año, se hace público estará de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días hábiles, para su censura.

Pauls 28 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 3311

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y sin perjuicio de lo que en definitivo acuerde en su día la Junta municipal, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario para el año 1904, se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'37 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 76'50 ptas.
Idem de 0'37 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 500 pesetas.
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 750 pesetas.
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 225 pesetas.
Total 1.901'50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pira 17 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, José Palou.

Núm. 3312

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'62 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 187'50 ptas.
Idem de 0'37 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos, 210 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 150 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 150 pesetas.
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 140'21 pesetas.
Total 987'71 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez

días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Palma 19 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Juan Escolá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3313

REQUISITORIA

Don Federico Ruiz Castilla, segundo Teniente de Infantería del cuadro orgánico de la zona de Reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente por deserción del soldado del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Juan Altimiras Ferrer.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Altimiras Ferrer, hijo de Ramón y de Luciana, natural de Vich, provincia de Barcelona, vecindado en Granollers, de la misma provincia, de veinte y dos años de edad, de oficio Maestro de instrucción, soltero y de las señas siguientes: pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, barba y boca regulares y color sano, y de un metro quinientos setenta y siete milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Plaza y cuartel del Carró á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

En Tarragona á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—
Federico Ruiz Castilla.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Alberto Linares.

Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por los repartos liquidatorio, planteles é incultos del año actual, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes regantes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 30 de Septiembre de 1903.—
El Presidente, Eleuterio Forcadell.